

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante auto del 11 de febrero de 2020 se designó curadora *ad litem* a la persona ejecutada y se ordenó su emplazamiento. Sin embargo, no figura en el expediente constancia de la publicación del edicto respectivo. Así mismo, el 11 de noviembre de 2021, la ejecutante allegó memorial requiriendo que el emplazamiento se surtiera acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 – Hoy adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 9 de septiembre de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO  
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Barranquilla-Atlántico, 9 de septiembre del año 2022  
Radicado: 08001310500820180015100.

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL.

**EJECUTANTE:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**EJECUTADO:** ROBERTO CARLOS BENAVIDES GUTIERREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata lo allí expuesto. De tal manera, observando que el emplazamiento ordenado en providencia del 11 de febrero de 2020 **no fue cumplimentado en debida forma** por cuanto se pretermitió la publicación del respectivo edicto en un medio de amplia circulación según ordena el Artículo 29 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social<sup>1</sup>, y atendiendo a la nueva legislación vigente que adoptó permanente/e el uso de las TIC'S en las actuaciones judiciales (Ley 2213, 2022, Artículo 8°), se ordenará la notificación electrónica del ejecutado al email señalado en el certificado de cámara de comercio aportado al expediente y se denegará la solicitud de emplazamiento hasta tanto corran los términos de dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

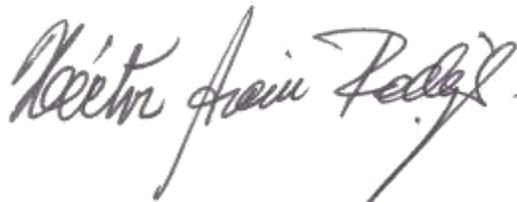
**PRIMERO: ORDENAR** la notificación electrónica del ejecutado **ROBERTO CARLOS BENAVIDES GUTIERREZ** al email señalado en el certificado de cámara de comercio aportado al expediente: [roberto.benavidesg@gmail.com](mailto:roberto.benavidesg@gmail.com) ; conforme con las razones expuestas en precedencia.

---

<sup>1</sup> Disposición que, acorde con el criterio de este despacho, prevalece frente al Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 por criterio de especialidad y garantía del debido proceso.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento elevada por la parte ejecutante el 11 de noviembre de 2021 hasta tanto corran los términos de la notificación electrónica ordenada en el artículo anterior; conforme con las razones expuestas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'H' and a long, sweeping underline.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**